MANDAMIENTO DE PAGO No. 7471
28 DE ABRIL DE 2026

EJECUTADO	ALFONSO GUERRA VASQUEZ
IDENTIFICACIÓN O NIT	19216478
REF. CATASTRAL	010600000052001500000000
DIRECCIÓN	K 6 16 07 BR GALAN
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES	K 6 16 07 BR GALAN

La Tesorera Municipal de Armenia Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en el Decreto 015 de 2017, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículos 823 y siguientes el Estatuto Tributario Nacional, artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1.Que la Tesorería Municipal de Armenia profirió la(s) Resolución(es) que a continuación se identifican, a través de la(s) cual(es) se determinó el valor de la obligación tributaria correspondiente al Impuesto Predial Unificado y las Sobretasas Ambiental y Bomberil causados durante los periodos gravables 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, a cargo de **ALFONSO GUERRA VASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **19216478**, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 010600000052001500000000 ubicado en la dirección: K 6 16 07 BR GALAN del Municipio de Armenia, Quindío.

Acto de Determinación	Periodo(S) Gravables	Valor Determinado (Predial Unificado, Sobretasas Ambiental y Bomberil)
Resolucion 32118 09 de diciembre del 2020	2016	$ 1110395
	2017	$ 1143710
	2018	$ 1178015
	2019	$ 1213351
Totales		$ 4645471

2. Que dicha(s) liquidación(es) se encuentra(n) debidamente ejecutoriada(s) y, por ende, presta(n) merito ejecutivo de acuerdo con el numeral 2º del artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 87 del CPACA.

3. Que la(s) obligación(es) contenida(s) en la(s) referida(s) resolución(es), la cual se constituye en el titulo ejecutivo, es clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Armenia y en contra de **ALFONSO GUERRA VASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **19216478** por lo cual debe ordenarse su pago tal y como lo establece el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

4. Que conforme lo dispuesto en el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos o retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar **intereses moratorios** por cada día calendario de retardo en el pago.

5. Que el valor de la obligación tributaria y los intereses de mora liquidados a la fecha de expedición de la Resolución de Liquidación, se elevan a la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y ÚN PESOS MCTE ($4645471),** los cuales se relacionan a continuación:

Acto de Determinación	Periodo(S) Gravables	Valor Determinado (Predial Unificado, Sobretasas Ambiental y Bomberil)	Intereses de Mora liquidados a la fecha de expedición de la resolución de liquidación **	Total
Resolucion 32118 09 de diciembre del 2020	2016	$ 1110395	$ 2958800	$ 4069195
	2017	$ 1143710	$ 2695317	$ 3839027
	2018	$ 1178015	$ 2441810	$ 3619825
	2019	$ 1213351	$ 2188810	$ 3402161
Totales		$ 4645471	$ 10284737	$ **14930208**

**Nota: los intereses de mora son a título informativo. - liquidados a la fecha de expedición de la Resolución de Liquidación, los cuales varían a la fecha de pago total de la obligación principal.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago a favor del Municipio de Armenia y a cargo de **ALFONSO GUERRA VASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **19216478**, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 010600000052001500000**0,** por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MCTE ($14930208),** valor que corresponde a la obligación principal de los conceptos y periodos señalados en el numeral 1º de la parte motiva, más los intereses de mora que se causen desde cuando se hizo exigible cada obligación y hasta cuando se cancele, más las costas que llegaren a surgir dentro del proceso de cobro.

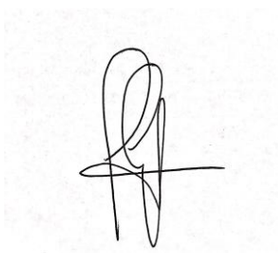
SEGUNDO: ADVERTIR al ejecutado que los intereses por el no pago oportuno de los tributos, se causan diariamente, desde el momento de exigibilidad de la obligación, hasta la fecha de presentación del pago, en los términos y a la tarifa consagrada en el Artículo 635 del E.T.

TERCERO: ADVERTIR al ejecutado que dispone de **quince (15) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente Mandamiento, para realizar el pago total de la obligación, suscribir un acuerdo de pago o presentar las excepciones contenidas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, según sea el caso, previa citación por el medio más expedito, para que comparezca en el término de los diez (10) días siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, será notificado por correo de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el articulo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Elaboró: Juan C. Márquez G.– Contratista Ejecuciones Fiscales
Redactó: Claudia Toro– Contratista Ejecuciones Fiscales
Revisó: Francisco Javier González Sánchez – P.E.U - Ejecuciones Fiscales
Revisó: Lina Marcela Grajales Gómez – P.E.U – jefe de Ingresos